

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 932

Bogotá, D. C., jueves, 17 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, de carácter oficial, y se autoriza en su homenaje, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual, la dotación respectiva, así como el suministro de los medios requeridos para la formación de sus bachilleres técnicos en sus diferentes especialidades.

PROYECTO DE LEY NÚMERO N° _____

“Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, de carácter oficial, y se autoriza en su homenaje, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual, la dotación respectiva, así como el suministro de los medios requeridos para la formación de sus bachilleres técnicos en sus diferentes especialidades.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 117 años de existencia de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente

ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



Edgar Díaz Contreras
Senador de la República




Andrés Cristo Bustos
Senador de la República

Milla Patricia Romero S.
Senadora de la República



Juan Carlos García Gómez
Senador de la República



Juan Pablo Celis Vergel
Representante a la Cámara



Wilmer Ramiro Carrillo M.
Representante a la Cámara



Ciro Antonio Rodríguez P.
Representante a la Cámara



Jairo Humberto Cristo Correa
Representante a la Cámara



Alberto Castilla Salazar
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N° _____

“Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, vincularse a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y en su homenaje se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a dos (2) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, los recursos para la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos; en general, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación, por valor de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000).

En virtud de la inversión social del Estado, El Sagrado Corazón de Jesús, como uno de los colegios más importantes de Norte de Santander y el país, **que concentra la mayoría de sus estudiantes en los estratos 1, 2 y 3;** podrá fortalecer sus procesos misionales centrados en la **formación integral de sus 2800 estudiantes en jornada única** y continuar ofreciendo a la comunidad en general, en su área de influencia; educación pública de calidad, con niveles de excelencia académica, los cuales han sido reconocidos en los diversos sistemas de evaluación institucional que aplica el Estado.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE LEY

A finales del siglo XIX, Colombia vivía la **“Guerra de los Mil Días”**, la cual afectó también al Departamento de Norte de Santander, quien había sufrido un terremoto devastador que acabó con la ciudad de Cúcuta. La cantidad de niños y niñas huérfanos del uno u otro fenómeno, fueron las causas para emprender el proyecto de consolidar un colegio para varones en la ciudad de Cúcuta.

Con la ayuda de miembros de la iglesia católica, la sociedad civil y del gobierno se adelantaron los primeros pasos para organizar lo necesario para la creación de la institución, de este modo, con la presencia de la comunidad de los Padres Agustinos Recoletos, en cabeza del sacerdote Pablo Alegría y del párroco Domiciano Valderrama se ideó el proyecto del colegio bajo la protección de la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, por medio de una Junta con prestantes personalidades de la ciudad de Cúcuta, entre los que se contaban los generales Agustín Berti y Luis Morales junto con el señor José Rafael Unda Pérez.

La labor de la Junta dio sus resultados con la **apertura del colegio el primero de agosto de 1903, en una propiedad arrendada y con el apoyo del erario municipal para el pago de maestros, dotación y becas para estudiantes.**

El centenar de estudiantes que llegaron a las aulas permitió el inicio de las labores académicas bajo la dirección de los padres Agustinos pero las necesidades imperiosas del proyecto condujeron a desacuerdos de éstos últimos con las autoridades. De tal modo, que se recurrió a los **Hermanos de las Escuelas Cristianas o De La Salle para su dirección desde el primero de febrero de 1906.**

Para el 10 de enero de 1913, el colegio pasó al departamento mediante Ordenanza No 4 del mismo año, quien asumió el sostenimiento del colegio. **En 1926 por la Ordenanza 39/1926 de la Asamblea Departamental se adquirió la propiedad denominada “Quinta Teresa”,** con la generosidad de su propietaria la señora Teresa Briceño de Andresen, quien contribuyó para que el colegio se ubicara en locales propios y poco a poco, con el tiempo se fueron adquiriendo los lotes continuos para ampliar sus instalaciones. La formación académica se fue impartiendo con calidad, pero los estudiantes no llegaban en el número suficiente para adelantar el sexto grado por lo cual debían dirigirse al Colegio Provincial San José de Pamplona. Con el regreso de los Hermanos de La Salle en 1929,


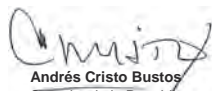



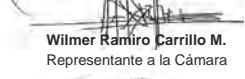
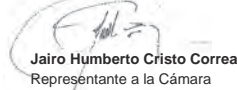


se logró consolidar la propuesta del bachillerato bajo la dirección del **Hermano Estanislao León, quien abrió el camino de graduación de bachilleres de forma ininterrumpida desde 1934 hasta hoy.** Siendo, al tiempo, la primera institución en la ciudad de Cúcuta en conceder el grado de bachillerato.

Entre las primeras promociones se cuentan hombres ilustres, entre ellos el **expresidente Virgilio Barco Vargas** y destacadas personalidades que han incursionado con éxito en la vida política, social, gremial, profesional y deportiva del país ocupando cargos de liderazgo público y privado a nivel municipal, departamental y nacional, en todas las ramas del saber: bachilleres del colegio que han sido elegidos para representar a la región en el Congreso de la República en la actualidad y en el siglo pasado.

El Libro 115 Años de Historia 1903-2018, adjunto a este proyecto de ley, recoge además de la historiografía institucional del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, escrita por sus rectores, contada en capítulos, siguiendo la línea del tiempo, **los hechos históricos nacionales y regionales narrados por los egresados,** que, evocando el paso por las aulas, nos describen cómo impactaron los mismos en su formación o participaron en ellos y permite identificar por sus logros y hazañas profesionales y deportivas, las grandes personalidades que se han formado en este Colegio y han incidido positivamente en el desarrollo económico y social de la República de Colombia y Venezuela; De igual forma, **el colegio fue cuna del baloncesto en Colombia, deporte introducido al país por el Hermano Arturo Monier en las dos instituciones lasallistas, el Colegio Provincial San José (Pamplona) y el Sagrado Corazón de Jesús (Cúcuta).** En éste último colegio se adelantó el **Primer Campeonato Nacional de Baloncesto en 1937,** en una cancha construida por el gobierno para tal ocasión.


La institución ha sido **pionera en los procesos de informática y sistemas** en la ciudad, tanto en los procesos de enseñanza como en la aplicación a los procesos de administración educativa. Lo cual ha conducido a tener **tres especialidades relacionadas con este campo en articulación con el SENA como son Sistemas, Multimedia y Programación de Software.**

<p>El proceso de formación técnica o con énfasis, ha sido siempre una constante dentro del currículo institucional, es así que la propuesta ha trasegado desde las ciencias, las matemáticas y las humanidades a Sistemas, Multimedia, Programación de Software, Asistencia Administrativa, Ciencias y Música en el 2018. Para el caso de las ciencias se ha elegido un énfasis en ciencias médicas. Recientemente, la institución ha podido inaugurar la sinfónica estudiantil con 40 estudiantes y en asocio con el INEM de Cúcuta se han podido adelantar los procesos formativos en música, dando ya los primeros frutos.</p> <p>El Sagrado Corazón de Jesús sin darse aún cuenta de la trascendencia de su modelo de enseñanza, se ha convertido en una Institución de educación básica y media, pionera en el país, de lo que se ha denominado la “economía naranja”.</p> <p>El deporte en la institución ha sido un baluarte desde sus inicios, las múltiples copas en disciplinas como fútbol, micro fútbol, baloncesto, atletismo y natación, dan cuenta de la labor loable adelantada. Muchos de sus estudiantes han conformedo las selecciones departamentales y nacionales, al tiempo que han sido parte de las representaciones de estas selecciones a nivel internacional.</p> <p>En la última década, la institución ha participado en escenarios de los modelos de ONU, Eurodiputados y Congreso donde se han destacado los estudiantes, incluso han ganado la participación en torneos internacionales en Europa.</p> <p>Gracias a toda esta labor, la institución ha sido merecedora de múltiples reconocimientos a nivel municipal, departamental y nacional de los órganos colegiados como Consejo, Asamblea Departamental, Congreso y de la Presidencia de la República. Ostenta la Institución con orgullo la Cruz de Boyacá, y las máximas condecoraciones que los órganos legislativos y ejecutivos locales y nacionales conceden a sus instituciones educativas.</p> <p>Proyectos de sede, infraestructura y dotación.</p> <p>La ordenanza 039/1926 le permitió al Gobernador del Departamento la adquisición de la Quinta Teresa, construida en 1893, con destino a un plantel de Instrucción Normal o Secundaria por \$ 60.000 m/cte., ocho días después con la Ordenanza número 61 se decide que sea para el Colegio Provincial del Sagrado Corazón de Jesús y se adquiere por la escritura pública 810 del 11 de agosto de 1926. El Colegio lleva funcionando en este sitio</p>	<p>94 años, en el centro de la ciudad de San José de Cúcuta y con el tiempo ha adquirido los lotes y propiedades vecinas con el apoyo de los padres de familia, de los docentes y el trabajo de sus alumnos con bazares y rifas La Quinta Teresa por decreto 2007 del 5 de noviembre de 1996 fue declarada “Bien de interés cultural de la Nación” y en el año 2012 se inició la restauración y el proceso de conservación, que culminó con su reinauguración el 6 de febrero de 2015. Entre tanto, la Institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, dirigida desde hace 94 años por la comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas o de la Salle, desde esa fecha hasta hoy ha visto afectada su planta física, y por ello, para continuar prestando sus servicios educativos, sin interrupción en estos 117 años de historia, ha sacrificado los campos deportivos, salones de profesores y espacios de reuniones con los alumnos, las áreas de dirección, administración, encontrándose su alumnado y cuerpo docente en un gran estado de hacinamiento y disminuidas, las áreas de recreación y disfrute del aire libre.</p> <p>LA LEGISLACIÓN:</p> <p>Con la Ley 1753 de 2015 la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, incorporó el proyecto de primaria, el cual, no ha podido tener una sede acorde a los procesos educativos. Parte de él se ha movido por diferentes locales hasta ubicar los grados de transición, primero y segundo en la Escuela Antonia Santos del Barrio El Páramo, un sitio alejado de su tradicional sede.</p> <p>El Conpes 3831 de 2015, (PNIE) hace una declaración estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar. El Ministerio de Educación el 20 de febrero de 2018 expide un documento para explicar los alcances del Decreto 2105 de 2017, con los lineamientos para la implementación de la jornada única: “ Con este arreglo institucional se administran los recursos y aportes tanto del Gobierno Nacional como de las entidades territoriales para co-financiar y financiar obras de infraestructura educativa en los niveles preescolares, básicos y media a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, a través del cual se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidar y orientar los recursos de distintas fuentes destinados a la infraestructura educativa. • Administrar los dineros de forma eficiente. • Priorizar y seleccionar los proyectos ubicados en zonas de mayor impacto”.
<p>El artículo 57 de Jornada Única y el Decreto 2105 de 2017 estableció “las condiciones para el reconocimiento de la jornada única, por parte de las entidades territoriales y establece que la infraestructura educativa debe estar disponible y en buen estado, contar un plan de alimentación en la modalidad almuerzo y tener un funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos”</p> <p>La Alcaldía Municipal de Cúcuta por medio de la resolución 0362 del 12 de enero de 2018 le renovó el reconocimiento oficial al Instituto de Educación Sagrado Corazón de Jesús, incorporando en su aprobación la formación con énfasis en ciencias naturales, educación artística con especialidad en música y media técnica con especialidad en asistencia administrativa, diseño e integración multimedia, programación de software, sistemas; proyectos flexibles en alfabetización y educación formal de adultos.</p> <p>El Plan de Desarrollo Municipal de Cúcuta en su Plan Plurianual de Inversiones 2020-2023 y el Plan de Desarrollo Departamental 202-2023 acordaron recursos para la infraestructura de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, que requiere la cofinanciación del Gobierno Nacional, la cual se solicitó en el Taller Construyendo País, presidido por el Sr. Presidente de la República; el sábado 25 de agosto de 2018 en el Coliseo Toto Hernández, al finalizar se acordó la visita de la Vice-Ministra de Educación al Colegio para evaluar las necesidades.</p> <p>El lunes 21 de enero de 2019, en la sede de la Gobernación del Departamento, ante la Directora de Planeación Nacional, se solicitó incluir los recursos en el PND 2018-2022 con destino a la Infraestructura del Sagrado Corazón de Jesús.</p> <p>Concluidas las etapas previstas en el ordenamiento legal del país, a través de este proyecto de ley, se busca la co-financiación de la construcción del bloque de servicios, la intervención sísmo-resistente de los edificios antiguos con el reforzamiento estructural; la armonización de la arquitectura de la Quinta Teresa, declarado bien de interés cultural de la nación (recientemente restaurada) con su entorno, por cuanto desde la fundación del Colegio en 1903 sus áreas forman un todo, un ícono de la ciudad, patrimonio educativo y cultural de la región y de la nación. Al adquirir una sede alejada a las actuales instalaciones para que la primaria, pueda albergar los 28 grupos de los grados segundos a quinto se podrá afianzar la jornada única en la institución y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Construir el comedor escolar en la sede principal, junto con aulas de apoyo a los procesos académicos de los estudiantes y un auditorio con capacidad de 500 personas en la sede principal. • Adecuar las sedes incluida la nueva, con el número de aulas suficientes para los grupos y aulas especializadas como sistemas y múltiple. • Dotar del mobiliario a cada una de las aulas nuevas (pupitres, computadores, ayudas informáticas y de multimedia, tv, acceso a internet), una sala de sistemas y aula múltiple para primaria (audio, video y mobiliario) y suministrar los elementos y equipos requeridos para el bachillerato técnico impartido en las especialidades de diseño e integración multimedia, programación de software, sistemas, y los instrumentos musicales para la formación técnica de los bachilleres con énfasis en educación artística. <p>De este modo, se podrá contribuir a la ampliación de la cobertura escolar, al igual que, seguir proponiendo procesos educativos de calidad para los jóvenes cucuteños y del Norte de Santander que este año, 2020, graduará 162 bachilleres y está dando enseñanza a 124 migrantes venezolanos.</p> <p>Este proyecto de ley sería un espaldarazo del Congreso de la República a una Institución Educativa que cumple 117 años y espera celebrar sus 120 años con una infraestructura educativa, acorde con las necesidades de la formación técnica moderna actual con la cual está preparando bachilleres técnicos, en consonancia con los requerimientos del mercado laboral, en una ciudad con los más altos índices de desempleo, informalidad y migrantes del país. La aprobación de esta Ley de Honores constituye una señal positiva y oportuna para vincularse a la celebración de los 117 años de la institución, al tiempo que, se hace un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de la sociedad Norte Santandereana y de Colombia.</p>

<p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>“Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, de carácter oficial, y se autoriza en su homenaje, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual, la dotación respectiva, así como el suministro de los medios requeridos para la formación de sus bachilleres técnicos en sus diferentes especialidades.”</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Edgar Díaz Contreras Senador de la Republica </div> <div style="text-align: center;">  Andrés Cristo Bustos Senador de la Republica </div> <div style="text-align: center;">  Juan Carlos García Gómez Senador de la Republica </div> <div style="text-align: center;">  Juan Pablo Celis Vergel Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Milla Patricia Romero S. Senadora de la Republica </div> <div style="text-align: center;">  Wilmer Ramiro Carrillo M. Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  Jairo Humberto Cristo Correa Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  Ciro Antonio Rodríguez P. Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  Alberto Castilla Salazar Senador de la Republica </div> </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 256/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores EDGAR DÍAZ CONTRERAS, ANDRÉS CRISTO, JUAN CARLOS GARCÍA, MILLA PATRICIA ROMERO, ALBERTO CASTILLA; y los Honorables Representantes JUAN PABLO CELIS, WILMER RAMIRO CARRILLO, CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p style="text-align: center;">GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 02 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	---

PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2020 SENADO

por medio del cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTIA Y SE ESTIPULAN ACUERDOS DE PAGO A LOS CIUDADANOS SANCIONADOS POR INASISTENCIA COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer una amnistía a los ciudadanos deudores de sanciones impuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la inasistencia a ejercer como jurados de votación en el marco de los procesos electorales adelantados por la entidad. Las sanciones se encuentran como cartera vencida para el cobro coactivo en la Central de Inversiones CISA S.A. Así mismo, establecer el mecanismo de acuerdos de pago para todos los ciudadanos en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2°. AMNISTÍA. A partir de la promulgación de la presente ley y por un periodo de seis (6) meses, todos los deudores por concepto de sanciones al no haber cumplido con la obligación de ser jurado de votación, podrán acceder a un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de su deuda con intereses. En los siguientes seis (6) meses obtendrán un descuento del cincuenta (50%) del monto total de su deuda con intereses. Sin perjuicio de los beneficios que puedan ser otorgados por la Central de Inversiones CISA S.A., de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 3° ACUERDOS DE PAGO. Quienes se acojan al beneficio estipulado en el artículo 2 de la presente ley podrán concertar un acuerdo de pago por mensualidades a un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.</p>	<p>Parágrafo. Los ciudadanos que incumpla con alguna de las cuotas pactadas, perderán automáticamente el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución del cobro de la totalidad de lo adeudado, con el correspondiente reporte negativo en las centrales de riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 4: PUBLICIDAD: Con el objeto de dar a conocer los beneficios de la presente amnistía, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Central de Inversiones CISA S.A., acudirán a los medios masivos de comunicación y redes sociales para informar de manera integral y completa sobre los beneficios de la presente amnistía.</p> <p>ARTÍCULO 5: APLICACIÓN: El beneficio estipulado en la presente ley aplicará por única vez a los ciudadanos que tengan sanciones impuestas en procesos electorales realizados, inclusive hasta la fecha de promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Como quiera que la cartera vencida por concepto de sanción impuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fué cedida a título de venta a la Central de Inversiones CISA S.A., esta amnistía cobijará toda la cartera actual y la que a futuro sea cedida para procesos de cobro coactivo a dicha entidad.</p> <p>ARTICULO 6°. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <p>De los señores Congresistas;</p> <div style="text-align: center;">  MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República </div>
---	---

PROYECTO DE LEY No DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTIA Y SE ESTIPULAN ACUERDOS DE PAGO A LOS CIUDADANOS SANCIONADOS POR INASISTENCIA COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES

En el año 2018 se presentó el Proyecto de Ley Estatutaria número 208 de 2018 Cámara, por medio del cual se buscaban dos objetivos. En primera medida una actualización y mejoramiento de los procesos de notificación a los ciudadanos para ser designados como jurados de votación y de las multas impuestas por su inasistencia al compromiso de ejercer la función de jurado en diferentes procesos electoral. En segundo lugar planteaba una amnistía para sanear las deudas de los ciudadanos que contaran con sanciones y multas impuestas por la misma razón y fundamentada en un deficiente proceso de notificación de los actos administrativos de designación y de imposición de multas y sanciones. El proyecto fue aprobado en primer debate de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, pero no contó con el tiempo suficiente para ser debatido en sus restantes debates y finalmente fue archivado según artículo 208 de la ley 5 de 1992.

En buena hora la Registraduría Nacional del Estado Civil ha anunciado la presentación de una iniciativa de gran impacto para reformar entre otras normatividades el Decreto Ley 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral” y la ley 163 de 1994 “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”, en búsqueda de actualizar y mejorar la normatividad al respecto de los procesos electorales, y donde se incluirán los procesos de notificación y multas a los ciudadanos que se designa y ejercen como jurados de votación, entre otros temas con el fin de promover un nuevo código electoral moderno completo e integral, para los procesos electorales que se adelantan en nuestro país.

Es importante destacar como otro de los efectos positivos de la implementación de una amnistía, acompañado de un plazo prudencial para efectuar pago mediante una programación de cuotas, consiste en lograr el saneamiento del historial crediticio del deudor permitiéndole mejorar su capacidad de acceso a servicios crediticios.

ANTECEDENTES DE AMNISTIAS

Se ha identificado en otros escenarios que la implementación de incentivos y amnistías para el pago de multas ha generado un efecto positivo dentro de la ciudadanía que se encuentra interesada en realizar un pago oportuno y beneficioso de la multa. Un ejemplo puntual donde se identifica el aumento de los pagos registrados por sanciones fue gracias al incentivo que generó la Ley 1450 de 2011¹ en su artículo 95, donde se promovía una amnistía de pagos para las multas de tránsito generadas en el país en ese entonces haciendo que la respuesta de los ciudadanos aumentara la recuperación de recursos por estas sanciones.

El desarrollo de medidas como las amnistías han mostrado resultados positivos para el aumento del recaudo ha motivado a la presentación de nuevas iniciativas legislativas en el mismo sentido, recientemente se sanciona la Ley 207 del 24 de Julio de 2020² “Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones” que establece amnistía a los deudores de multas de tránsito y permite acuerdos de pago de las mismas. Esta ley permite a todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas acogerse a un descuento del cincuenta (50%) por ciento del total de su deuda y del cien (100%) por ciento de los intereses causados. Los beneficiados contarán con un plazo de hasta un (1) año para pagar lo adeudado

Por lo tanto, considerando el efecto de amnistías de este tipo para el pago de multas y sanciones, se considera positiva y beneficiosa la generación de incentivos para aumentar el recaudo de recursos pendientes de pago, correspondientes a la no participación de

¹ Ley 1450 de Junio 16 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Artículo 95. Incentivo Para Pago De Infracciones De Tránsito.

² <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%2020207%20DEL%2024%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>

Ante este escenario el presente proyecto de ley preserva conceptos y busca legislar sobre el segundo objetivo de la iniciativa radicada inicialmente, en el objetivo de establecer una amnistía que brinde una oportunidad de sanear las deudas de miles de ciudadanos sancionados pecuniariamente e incrementar el recaudo por este concepto

OBJETO

Establecer una oportunidad para los ciudadanos de saldar las deudas causadas por la imposición de sanciones por inasistencia como jurados de votación, dado que en muchos casos fueron sancionados por una falla o indebida notificación o en otros no conocieron a tiempo su obligación para actuar como tal en los procesos electorales. Esto permitirá realizar un recaudo real de obligaciones que se encuentran sin pago a lo largo de casi 10 años y mejorar el historial crediticio de los ciudadanos. También este proyecto de ley, contribuirá a sanear la morosidad ocasionada en parte por la deficiencia en el mecanismo de notificación.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Reconociendo este panorama donde se encuentra afectado un porcentaje significativo de la población que participa como jurado de votación, se ha considerado proponer a través del presente proyecto de ley, una amnistía que permita incentivar el pago de las multas correspondientes y así mismo, generar una recuperación de los recursos que actualmente no cuentan con una posibilidad de pago oportuno por parte del deudor.

Teniendo en cuenta la temporalidad que tienen algunas de las multas y sanciones interpuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se identifican deudas crecientes en sus intereses por el no pago de la misma, se logra identificar la necesidad de crear un mecanismo que favorezca e incremente los pagos de las sanciones adeudadas.

Dentro del estudio de la presente problemática se han identificado que el continuo crecimiento de la cartera existente por parte de los ciudadanos responde en gran medida a la falencia en el poder sancionatorio del Estado Colombiano, se registra que estas deudas se incrementan sin recibir una respuesta e interés inmediato por parte del ciudadano involucrado para cumplir con el pago de la multa respectiva. Esta ausencia de pagos también fomenta una pérdida de recursos que podrían beneficiar a la financiación misma de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a su vez, facilitar la distribución presupuestal del Estado partiendo de la premisa de la posible obtención de mayores recursos para la entidad.

ciudadanos como jurados de votación. Logrando el aumento del recaudo y saneamiento del historial de morosidad de los deudores.

IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY

Según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil las cifras muestran que en los once (11) procesos electorales realizados entre el año 2010 y 2018³, se impusieron 112.651 sanciones a personas por inasistencia como jurados de votación, por un valor de Noventa y siete mil setecientos cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos (\$97.705.249.177). A mayo de 2020, existe una cartera de cerca del 27%, (\$26.651.037.535) del valor de sanciones impuestas que afecta a más de 28.000 colombianos, cifra que en su gran mayoría corresponde a los procesos electorales del año 2018 (Las cifras correspondientes a las elecciones del año 2019, se encuentran en proceso de depuración por parte de Registraduría Nacional del Estado Civil a mayo de 2020.)

Evento Electoral	Personas sancionadas	Valor de las sanciones	Sanciones revocadas	Sanciones no pagadas a la fecha	Valor de sanciones no pagadas a la fecha
Elecciones Congreso 2010	9.104	9.948.408.350	4.574	99	143.759.500
Presidente 1 Vuelta 2010	8.108	8.358.030.515	3.471	27	25.235.000
Presidente 2 Vuelta 2010	9.033	9.639.527.500	3.275	60	35.020.000
Elecciones Locales 2011	10.460	6.575.355.850	2.823	18	11.247.600
Elecciones Congreso 2014	14.040	13.152.887.151	4.180	282	336.952.000
Presidente 1 Vuelta 2014	12.129	8.930.786.938	2.700	346	194.656.000
Presidente 2 Vuelta 2014	11.707	8.399.145.252	2.881	285	176.792.000
Elecciones Locales 2015	10.017	6.602.937.308	2.020	917	590.914.054
Elecciones Congreso 2018	11.144	10.031.147.281	283	10.624	9.617.870.263
Presidente 1 Vuelta 2018	8.844	7.667.108.988	213	8.466	7.364.768.334
Presidente 2 Vuelta 2018	8.065	8.399.914.044	214	7.750	8.153.822.784
Totales	112.651	97.705.249.177	26.634	28.874	26.651.037.535

Ahora bien, dentro de la Ley 1819 de 2016, la cual se adoptaba una reforma tributaria, en su artículo 370, se incluyó a través de la adición del inciso 2° al artículo 5° de la ley 1066, la posibilidad de que las entidades públicas pudiesen vender la cartera coactiva a la Central de Inversiones CISA S.A., por cuanto dicha entidad es el único colector público que se creó con el “objetivo de comprar, comercializar y administrar todo tipo de

³ Respuestas derecho de petición, Registraduría Nacional del Estado Civil. Mayo 8 de 2020. Oficio No. 012-2020 SR 6 de mayo de 2020.

inmuebles y cartera, propiedad de las entidades públicas de cualquier orden o rama; así como, de los organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de las entidades anteriormente mencionadas,⁴ la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Contrato Interadministrativo Marco de Compraventa de Cartera No. CM-041-2017 del 13 de Diciembre de 2017, efectuó junto con el CISA S.A. la venta de la cartera coactiva que tenía por concepto de jurados de votación por los comicios electorales que se realizaron desde el año 2010 al 2014⁵. No obstante, la cartera correspondiente a las elecciones realizadas en el año 2018 no ha sido vendida a dicha entidad.

En este orden y frente a esta realidad el proyecto debe cobijar a la Central de Inversiones CISA S.A., por cuanto en su poder se encuentra parte de la cartera vencida para cobro coactivo y que por virtud de esta iniciativa sería objeto de la presente amnistía. En respuesta oficial de la central de inversiones CISA S.A.⁶ respecto al proceso de recuperación de cartera se evidencia como a Julio de 2020, para 8 procesos electorales entre el 2010 y 2015, existen sanciones vigentes por valor de Treinta y tres mil doscientos sesenta y dos millones novecientos ochenta mil ciento quince pesos (\$33.262.980.115) que afecta a 42.652 colombianos. La cifra de recuperación de cartera es de Cinco mil cuatrocientos veintidós millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (5.422.912.434) correspondientes a 9.506 sanciones

Evento Electoral	SANCIONES VIGENTES	VALOR DEUDA VIGENTE	SANCIONES CANCELADAS	VALOR RECAUDADO
Congreso 2010	3.365	3.165.958.554	665	413.894.450
Presidente 2010. 1 Vuelta	3.604	3.554.459.961	674	407.531.292
Presidente 2010. 2 Vuelta	3.663	3.424.961.900	644	403.840.160
Autoridades Locales 2011	5.694	3.593.512.577	1098	570.404.279
Congreso 2014	7.132	6.639.659.786	1.788	1.035.181.028
Presidente 2014. 1 Vuelta	6.718	4.631.558.402	2.035	1.083.731.207
Presidente 2014. 2 Vuelta	6.310	4.245.563.908	1.934	1.161.048.673
Autoridades Locales 2015	6.166	4.007.305.027	668	347.281.345
Total	42.652	33.262.980.115	9.506	5.422.912.434

⁴ Información General sobre el CISA S.A. Véase en: <https://www.cisa.gov.co/PORTALCISA/la-entidad/qui%C3%A9nes-somos/>

⁵ Respuestas derecho de petición, Registraduría Nacional del Estado Civil. Mayo 8 de 2020. Oficio No. 012-2020 SR 6 de mayo de 2020.

⁶ Respuesta derecho de petición, Central de Inversiones CISA S.A., Oficio del 12 de Agosto de 2020

DESCRIPCION DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de seis (6) artículos incluida la vigencia, inicialmente refiere el objeto de la iniciativa legislativa, en su segundo artículo describe la amnistía con un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del total de la deuda con intereses para los ciudadanos que se registren a la amnistía durante los primeros seis (6) meses de su vigencia, y otro incentivo para las personas que se registren dentro de los siguientes (6) seis meses con un descuento de cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda con intereses.

El tercer artículo menciona el método de pago que se podrá realizar de manera inmediata o en un acuerdo de pago por un periodo de doce (12) meses, donde el ciudadano que se encuentra cobijado en la amnistía pueda pagar una cuota mensual correspondiente a su deuda y hace referencia en su parágrafo la pérdida del beneficio en caso de incumplimiento de los pagos acordados. El numeral cuarto contempla las medidas de publicidad que deberán hacerse para informar a la ciudadanía sobre los beneficios de la ley con el fin de lograr la mayor cobertura posible.

Finalmente el artículo quinto indica la aplicación por única vez de la amnistía planteada en el proyecto de ley, acompañada de un parágrafo que señala las carteras cobijadas con la amnistía y el numeral sexto establece la vigencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La construcción del Estado Colombiano ha sido producto de innumerables situaciones, hechos y circunstancias sociales y políticas que permitió la evolución del Estado de Derecho al Estado Social de Derechos, que persigue alcanzar el estado de bienestar de cada uno de los habitantes del Territorio Nacional. Atendiendo a la búsqueda del bienestar de todos los colombianos, nuestra carta política demarca una serie de derechos, deberes y obligaciones que son homogéneos para todos los habitantes nacionales, en especial aquellos que sopesan el cumplimiento de obligaciones democráticas y políticas.

El Artículo 40° de la Constitución Política establece que todos ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; para ello tal como lo estipula el numeral 2° del mismo articulado podrán: “ ... Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.”

La defensa y promoción de los derechos constitucionales de los colombianos también contiene un decálogo de obligaciones que devienen del hecho de ser colombianos; la calidad de colombiano enaltece a los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla⁷. El numeral quinto del artículo 95° de la constitución nacional ha establecido que son deberes de la persona y del ciudadano “(...) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país...”.

El Decreto- Ley 1010 de 2000⁸ establece que son funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley: *dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.*

El Decreto 2241 de 1986⁹ y la Ley 163 de 1994 respectivamente establecen criterios para el manejo, organización y disposición en materia electoral en el territorio nacional, dentro de las cuales se determina la conformación del sistema de jurados de votación y las sanciones.

Dentro del proceso electoral, la debida participación de los ciudadanos que ejercen como jurados de votación es fundamental para llevar a cabo procesos electorales correctos, transparentes y eficientes.

Para la Registraduría Nacional del Estado Civil “Ser jurado le permite al ciudadano asumir y poner en práctica su compromiso con los principios democráticos, porque los jurados son quienes están al frente de las mesas de votación, atienden a los sufragantes, manejan el material electoral, diligencian los formularios, vigilan las urnas y realizan el conteo de mesa. Por eso, los jurados son protagonistas en las jornadas electorales y su rol es crucial para garantizar el éxito y la transparencia de las elecciones” (Así se sortean los jurados de Votación, Elecciones 2014)

Según datos de la Misión de Observación Electoral MOE¹⁰, con información electoral entregada por 2.500 observadores electorales en 34 regionales de los 32 departamentos del país, el día de elecciones, “se registró que el 24% de las mesas observadas se encontraba sin el jurado completo en el momento de la instalación”.

⁷ Artículo 95° Capítulo 5 Título II Constitución Política de Colombia
⁸ Decreto Ley 1010 de 2000. Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones

⁹ Decreto Ley 2241 de julio 15 de 1986. Por la cual se por el cual se adopta el Código Electoral

¹⁰ Informe preliminar elecciones al congreso y consultas interpartidistas 2018- Agosto 22 2018

Para el propósito que se persigue con la presente Ley es importante destacar la deficiencia en el proceso de notificación dentro del proceso de convocatoria de jurados de votación, sumado a ello, la deficiencia en el proceso de notificación de las respectivas sanciones impuestas a los ciudadanos, lo cual deriva en sanciones de dinero que duplican y triplican con el pasar de los años, sin que el ciudadano pueda conocerlas de manera oportuna.

A continuación se relacionan la normatividad en las etapas de designación y sanción de ciudadanos que designados como jurados de votación, que llevan a la imposición de numerosas sanciones y a la necesidad de aprobar una amnistía a colombianos deudores de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Decreto 2241 de julio 15 de 1986 por el cual se adopta el Código Electoral en su artículo 105, estipula:


ARTICULO 105. "El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación."

Es importante establecer dentro de los criterios que motivan el proceso de amnistía de la presente Ley, el manejo que a la notificación misma le ha sido designado por la Ley. Considerar que por cuanto “la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva” no está garantizando la notificación al ciudadano escogido para desempeñar esa funciones y es necesario que se adecue el proceso para que la notificación se haga efectiva lo cual garantizaría al ciudadano el conocimiento de su deber y compromiso para la jornada electoral y disminuya el número de imposición de sanciones y multas

La Ley 163 de 1994¹¹, en su parágrafo 1 del artículo 5 “Jurados de Votación”, establece:



“PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹¹ Ley 163 de 1994. Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<p><i>Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución de del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior."</i></p> <p>La Ley le atribuye al proceso de sanciones y multas por la no asistencia o abandono de las funciones como jurado de votación, y que las mismas permiten coaccionar a los ciudadanos a cumplir su deber, lo que a todos luces es necesario teniendo en cuenta que no se pretende en este proyecto de ley modificar dichas multas o sanciones; no es menos cierto también que existe una grave irregularidad e injusticia en el procedimiento de la respectiva notificación de las mismas. Estas falencias están llevando al aumento de ciudadanos sancionados y a la mora presentad por la incapacidad de pago de muchos de estos.</p> <p>Es importante enunciar que en ningún momento se exime al ciudadano de su obligación de servir como jurado de votación, pero también es cierto que el proceso de notificación es obsoleto. Se espera que la anunciada reforma al Código Electoral pueda subsanar esta falencia y se reduzca el número de sancionados. Mientras esto ocurre es importante crear la oportunidad de una amnistía a quienes fueron sancionados.</p> <p>De los señores Congresistas;</p> <div style="text-align: center;">  <p>MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 257/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTIA Y SE ESTIPULAN ACUERDOS DE PAGO A LOS CIUDADANOS SANCIONADOS POR INASISTENCIA COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MAURICIO GOMEZ AMIN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 02 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur" y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur" y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto, que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", acontecimiento que ocurrió el 22 de mayo 1822 hasta el 3 de junio del mismo año, cuando el Libertador Simón Bolívar permaneció en este lugar hasta la firma de las capitulaciones del sur.</p> <p>ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que en conjunto con el Congreso de la Republica, rinda honores con una programación cultural especial el día 22 de mayo de 2022 al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, por la importante celebración al conmemorar el bicentenario de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", y se reconoce el gran aporte de sus habitantes para consolidar la libertad y su contribución social cultural y democrático al Estado Colombiano.</p> <p>El Ministerio de Cultura y la Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, serán las encargadas de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 3º. PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación del Departamento del Cauca y Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, en la elaboración, tramite, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos al bicentenario de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", en general para la infraestructura histórica y cultural del Municipio de Bolívar Cauca.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes que deberán ajustarse a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo, para adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur".</p> <p>Las obras que se programen deberán contribuir al desarrollo, bienestar y estimulación económica del Municipio de Bolívar Cauca, promoviendo avances en temas tales como: Anillo vial macizo colombiano, cobertura en educación, calidad en salud, agua potable y saneamiento básico, servicios públicos y de telecomunicaciones, infraestructura vial, protección medioambiental y deporte.</p> <p>ARTÍCULO 5º. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), para emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Bolívar por ser "el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur".</p> <p>ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> </div> </div>
---	---

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. CONTEXTO</p> <p>De acuerdo con los registros históricos, el 22 de mayo de 2022, se cumplirán doscientos años del arribo del Libertador al trapiche hoy Municipio de Bolívar (Cauca), fundado en el año 1.793, por el Presbítero Domingo Belisario Gómez, bajo el nombre de El Trapiche, por ser un centro productor de panela, resaltando que este territorio perteneció a lo que se denominaba oficialmente "La ciudad y jurisdicción de Almaguer en la Gobernación de Popayán del Nuevo Reino de Granada". Bolívar ocupa un lugar preponderante en la historia colombiana reconocida en el Sesquicentenario de la Campaña Libertadora del Sur, donde el Congreso de Colombia decreta: "Reconócele a la ciudad de Bolívar, Departamento del Cauca como Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur en 1.822".</p> <p>Las Campañas del Sur, es el nombre con que se conoce a una serie de campañas militares que emprendió la Gran Colombia al sur de su territorio entre los años 1821 y 1826, contra el dominio español en la América del Sur y que tuvieron una importancia decisiva para la independencia de las actuales Repúblicas de Ecuador, Perú y Bolivia.</p> <p>Posterior a la Batalla de Carabobo, Bolívar realiza los preparativos para la campaña del sur con un ejército de cuatro mil soldados, inicialmente el Libertador intentaría transportar la tropa por mar en tres bergantines; pero la debilidad de la armada colombiana en el pacífico en comparación a la española, lo obliga a tomar la ruta terrestre, más ardua por la dificultad del terreno que presenta los Andes, que junto a las enfermedades producen mayores bajas en el ejército de lo previsto y que no puede reponer con los contingentes que encuentra en el camino.</p> <p>La ciudad de Pasto había sido un bastión realista, desde el comienzo de la emancipación neogranadina. El territorio entre Quito y Popayán estaba en poder de las guerrillas pastusas, quienes en el pasado habían destruido varios ejércitos neogranadinos enviados a pacificar la región. La resistencia de la población, unida a la dificultad del terreno, hacían a la región una posición de gran capacidad defensiva donde las guerrillas realistas conducidas por el general mestizo pastuso Agustín Agualongo lograron mantener su resistencia por mucho tiempo.</p> <p>El 7 de abril se produce la Batalla de Bombona, a pesar de las desfavorables condiciones Bolívar decidió atacar, pues quería llegar a tiempo a Quito donde lo estaría esperando Sucre para librar la batalla decisiva. Los realistas al mando de Basilio García, en una sólida posición infligieron grandes pérdidas a los colombianos.</p>	<p>Las pérdidas en Bombona obligaron al Libertador Simón Bolívar emprender la retirada, hasta el Trapiche correspondiéndole a esta villa ser el centro de operaciones de la</p> <p>Magna Guerra de Independencia del Sur de la Nueva Granada, desde los años 1.809 hasta 1.826, dirigidos por el Cura Domingo Belisario Gómez.</p> <p>El Trapiche acuarteló los ejércitos patriotas, los hospitalizó, les entregó dinero, ganado, caballerías y reclutó cientos de soldados para la Campaña del Sur-1822, que culminaría sellando la victoria criolla continental y expulsando definitivamente a los españoles de Suramérica. [Narra la leyenda que el Cura del Trapiche enganchó tres mil combatientes para la "Magna Guerra". ¡Ninguno regresó jamás!].</p> <p>El Libertador Simón Bolívar, en el Trapiche escribió la intimación de rendición al jefe realista, Coronel Basilio Modesto García, de la cual fue portador el Presbítero Domingo Belisario Gómez, con amplias facultades para emprender las negociaciones, dejando al fin asegurada la paz del sur de la República.</p> <p>Con el ejército colombiano reforzado de vuelta a la ofensiva y la noticia de la derrota en Pichincha, el comandante Basilio García capitula ante Bolívar, entra el ejército colombiano a Pasto. Benito Boves huye con gran parte de la población hacia las montañas. El Libertador ofrece la paz a los pastusos, entre los términos estaban el respeto a su religión y la exención al servicio militar y al pago de gabelas obligatorias para el resto de los colombianos, el camino entre Quito y Bogotá está abierto. La causa realista estaba pérdida, sus últimos defensores estaban aislados de España en la Sierra bajo peruana y en el Alto Perú por el ejército de San Martín, en Bogotá se esperaba que pronto capitularan.</p> <p>La entrega de Pasto, produjo una gran satisfacción al Libertador, como lo expresa en carta enviada al Ministro de Guerra "Las capitulaciones de Pasto es el suceso más importante de la guerra del Sur y es preferible a diez victorias".</p> <p>Al Presidente Santander le escribe "En primer lugar es una obra extraordinaria y afortunada para nosotros (...) Yo estaba desesperado por triunfar, mi intimidación fue la que produjo el efecto, al fin la libertad del Sur vale más que todo porque la verdad es que hemos terminado la guerra con los españoles y asegurado para siempre la suerte de la República".</p> <p>Con motivo del cumplimiento de los doscientos años de la campaña libertadora del sur, se radica el presente proyecto de ley con el fin de asociar a la Nación a esta efeméride y hacer el reconocimiento histórico a la población de Bolívar (Cauca). las disposiciones contenidas en la ley no solamente contemplan la celebración del bicentenario sino también una serie de inversiones públicas que impulsaran el desarrollo social y económico de la población.</p>
<p>2. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL</p> <p>Es común encontrar dentro del procedimiento legislativo el curso de un buen número de proyectos de ley que "involucran al Estado, a través de decisiones públicas, con expresiones o manifestaciones sociales, artísticas, culturales e históricas (...) y frente a las cuales las instituciones públicas han asumido responsabilidades generalmente relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público".</p> <p>Tales decisiones, han sido adoptadas, entre otros, en el contexto de las llamadas leyes de honores, de conmemoraciones y de reconocimientos institucionales en general, entendiéndose por tales, aquellas leyes cuyo objeto o finalidad puede ser, o bien exaltar o enaltecer a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente por promover significativamente valores de interés constitucional, o bien promocionar, respaldar y/o apoyar ciertos bienes -materiales e inmateriales, monumentos, eventos, situaciones o manifestaciones que tengan o se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado.</p> <p>En reiteradas ocasiones, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha debido resolver sendos problemas jurídicos relacionados con las leyes de honores, y en cumplimiento de esa labor, ha tenido la oportunidad de rescatar la legitimidad constitucional de las leyes que rinden homenajes, las que celebran aniversarios de municipios colombianos y las que hacen conmemoraciones o reconocimientos institucionales en general.</p> <p>De esa manera, la Corte ha dejado claro que el Congreso de la República, en virtud de la cláusula general de competencia y por expreso mandato del numeral 15 del artículo 150 de la Carta Política, se encuentra ampliamente facultado para adoptar ese tipo de medidas, cuyo propósito, es el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente, así como también a ciertos bienes, monumentos, eventos o situaciones a los que se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado, e incluso arquitectónico o turístico.</p> <p>Igualmente, como se constata en la sentencia C-817 de 2011, la jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "esta 	<p>clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley". 4. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. <p>Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. <p>Eso sí, sostiene la Corte también, las leyes de honores no pueden por ningún motivo servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal.</p> <p>Es por ello que de conformidad con la Sentencia C-162 de 2019, se constata que, si bien es cierto que el legislativo se encuentra habilitado para expedir este tipo de normas, no es menos cierta ni imperativa la condición de que esas normas se ajusten a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>En el mismo sentido, acorde con la sentencia C-782 de 2001, se encuentra que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando, no sea "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual sería inexecutable. El Congreso puede aprobar "la eventual inclusión de la partida correspondiente" mientras que al Gobierno le compete "decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos".</p> <p>Estamos pues, frente a un nuevo proyecto de ley sobre honores que destaca un hecho en particular: "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian</p>

y rinden homenaje al Municipio de Bolívar en el Departamento del Cauca, por motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur" y se dictan otras disposiciones".

El móvil fundamental de tramitar esta iniciativa en el Congreso bajo la modalidad de honores, cobra especial relevancia por la necesidad de asociar la nación a la presente celebración.

El proyecto está amparado básicamente en el valor histórico y cultural que la efeméride puede aportar para la consolidación institucional y para el desarrollo local.

En ese sentido, el proyecto trae consigo una serie de disposiciones y autorizaciones dirigidas al Gobierno Nacional para que se permita un amplio margen de inversiones y decisiones públicas, relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los Bolívarenses y de sus derechos constitucionales.

Como se ha reiterado ya, una de las características de las leyes de honores es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. Este proyecto se enfoca exclusivamente en un homenaje público al Municipio de Bolívar (Cauca) mediante diferentes obras de interés social que en consonancia con la sentencia C-162 de 2019, se pueda entremezclar con aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, con un estricto apego a las normas vigentes relacionadas con el estatuto orgánico de presupuesto para que además sean consecuentes con el plan nacional de desarrollo y el plan plurianual de inversiones

3. MUNICIPIO DE BOLÍVAR



El Municipio de Bolívar, se encuentra ubicado al sur del Departamento del Cauca, entre las coordenadas geográficas con Latitud: 1.967, Longitud: -76.967 1° 58' 1" Norte, 76° 58' 1" Oeste.

Niveles de Pobreza

Si bien el término "pobreza" tiene muchos significados y abarca una infinidad de situaciones, es aceptable definirlo como "la situación de aquellos hogares que no logran reunir, en forma relativamente estable, los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros (...)" (CEPAL / DGEC, 1988).

La medida de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es utilizada para propósitos de diagnóstico social y apoyo a la puesta en práctica de programas sociales en Colombia y se basa fundamental en fijar criterios para identificar algunas situaciones relevantes de carencia, en los campos más importantes de las políticas sociales, que tienen sustento en los derechos sociales: educación, protección social en salud, servicios públicos domiciliarios y vivienda.

El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Utiliza micro datos de encuesta de hogares, refleja tanto la prevalencia de las carencias multidimensionales como su intensidad, es decir, cuántas carencias sufren las personas al mismo tiempo y permite realizar comparaciones entre las zonas rurales y urbanas.

Necesidades Básicas Insatisfechas-NBI

En las tablas y gráficas siguientes, se puede apreciar que la proporción de Personas con Necesidades Básicas Insatisfechas según el censo de 2.018, para el Municipio de Bolívar es del 27,18% y está por encima de los promedios del Departamento del Cauca (18,27%) y del orden nacional (14,13%). La proporción de personas en miseria y componentes de servicios, de hacinamiento, inasistencia y dependencia económica, son igualmente superiores a los promedios departamentales y nacionales. A pesar de los resultados anteriores, se considera que son muy bajos si se tiene en cuenta la baja proporción de las comunidades con necesidades básicas insatisfechas, cuando la realidad es que en el Municipio de Bolívar se aprecia más pobreza que la que reporta el Dane.

Tabla 1. Necesidades Básicas Insatisfechas NBI – Total

Localidad	Proporción de personas en NBI (%)	Proporción de personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Bolívar	27,18	4,25	2,38	14,97	6,41	2,36	5,96
Cauca	18,27	3,15	5,99	5,87	3,71	1,52	4,93
Colombia	14,13	3,74	5,31	3,58	4,06	1,91	4,37

Fuente: Censo DANE 2018

Con indicadores muy bajos, en cuanto a necesidades básicas, puesto que solo es del 28,30%, cuando el sector rural del municipio tiene graves deficiencias en los componentes de miseria, vivienda, inasistencia y dependencia económica. Según el Dane solo el 4,41% de la población rural se encuentra en miseria, solo el 0,9% de las viviendas se encuentran en mal estado y solo el 2,57 no tienen asistencia. Al compararse con los promedios departamental y nacional, se encuentra en una posición intermedia, pero igual deja ver indicadores de pobreza, inferiores a los registros nacionales.

Tabla 2. Necesidades Básicas Insatisfechas – Municipio Resto

Detalle	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Bolívar	28,30	4,41	0,90	16,82	6,98	2,57	6,18
Cauca	22,12	4,10	7,13	6,92	4,77	1,89	6,35
Nacional	30,22	10,51	13,63	8,78	9,42	3,11	10,33

Fuente: Censo DANE 2018

Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)

La Tabla 3 señala el comportamiento de 15 indicadores de pobreza para el consolidado municipal y separado en los sectores urbano y rural. Se puede observar que las mayores deficiencias se encuentran en los centros poblados y rural disperso.

Entre las privaciones por variable que presentan mayores indicadores de pobreza se resalta el bajo logro educativo en el 82,8% de la población que se ubica en el sector rural del Municipio de Bolívar y corresponde al sector de la población mayor de 15 años que han cursado menos de 9 años escolares.

Como consecuencia del grado de pobreza de la comunidad se destaca la falta de trabajo estable puesto que el 94,7% del total municipal reporta que el trabajo es informal y la mayor parte se concentra en el sector rural con el 96,1%, aunque es igualmente alto el que se percibe en el sector urbano con el 85,3%.

Es importante mencionar que el abastecimiento de agua para el consumo doméstico, no es mejorada para el 54,2% de la población rural y por lo tanto no guarda correlación con los indicadores de NBI rural, que muestran que la carencia de servicios es solo del 16,82%.

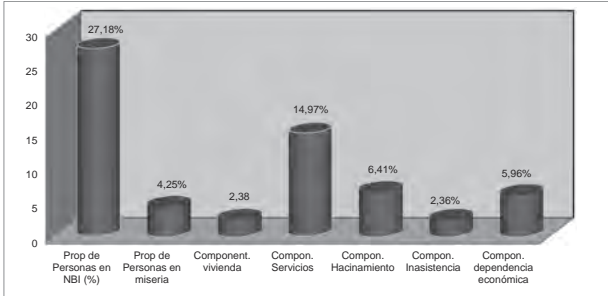
La inadecuada eliminación de excretas, es igualmente una deficiencia si se tiene en cuenta que en el sector rural el 39,3%, no cuentan con dicho servicio. Se aprecian indicadores altos en la privación de la variable tasa de dependencia puesto que el 42,1% de la población municipal se encuentra cesante y dependen de la población económicamente activa que se encuentra ocupada y generando ingresos.

Tabla 3. Privaciones por Hogar según Variable Principales dominios- Bolívar (C)

Privaciones por variable	Municipio de Bolívar		
	Total	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Analfabetismo	18,4	10,5	19,6
Bajo logro educativo	78,2	47,8	82,8
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia.	1,4	0,7	1,5
Barreras de acceso a servicios de salud	3	2,2	3,1
Tasa de dependencia	42,1	41	42,3
Hacinamiento crítico	7,3	11,1	6,7
Inadecuada eliminación de excretas	34,3	7,6	38,3
Inasistencia escolar	5,8	2	6,4
Material inadecuado de paredes exteriores	0,5	0,9	0,4
Material inadecuado de pisos	70,3	11,8	79
Rezago escolar	14	9	14,8
Sin acceso a fuente de agua mejorada	47,7	3,7	54,2
Sin aseguramiento en salud	8	11,6	7,5
Trabajo infantil	2,3	0,6	2,5
Trabajo informal	94,7	85,3	96,1

Fuente: Censo DANE 2018

Gráfica 1. Composición NBI – Bolívar



Fuente: Censo DANE 2018

El índice de Necesidades Básicas Insatisfechas que mide a las cabeceras de los municipios a nivel nacional y departamental, ubican al Municipio de Bolívar con los indicadores más altos con el 19,43% frente a 12,38% del Departamento y 9,42% de la Nación. Supera en los indicadores de miseria, vivienda, hacinamiento y dependencia económica, ver Tabla 4.

Tabla 4. Necesidades Básicas Insatisfechas – Cabeceras

Detalle	Prop. de Personas en NBI (%)	Prop. de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Bolívar	19,43	3,18	12,53	2,28	2,54	0,88	4,47
Cauca	12,38	1,70	4,25	4,27	2,10	0,95	2,75
Nacional	9,42	1,76	2,88	2,06	2,49	1,56	2,62

Fuente: Censo DANE 2018

Expuesta la difícil situación social que padece el Municipio de Bolívar, el presente proyecto de ley pretende con la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", preparar todas las alternativas posibles que lo consoliden como la capital del Sur del Cauca, capaz de responder a los nuevos desafíos del siglo XXI, para lograrlo solicitamos al Congreso de la República, apoyar el trámite y consecución final de esta iniciativa de ley.

4. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, si no que da facultades al Gobierno Nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Bolívar.

Se evidencia entonces con lo expuesto ampliamente en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

5. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o debe presentar un impedimento.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.

Cordialmente,


OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 259/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPUBLICA SE ASOCIAN Y RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE SER "EL CUARTEL GENERAL DE LOS EJÉRCITOS LIBERTADORES EN LA CAMPAÑA DEL SUR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JOSE LUIS PEREZ OYUELA; y el Honorable Representante OSWALDO ARCOS BENAVIDES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 02 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2020
SENADO

por la cual se adoptan disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

"POR LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE FORTALEZCA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO Y LA INDUSTRIA COLOMBIANA"

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.

ARTÍCULO 2º. INFORMACIÓN QUE SE DEBE SUMINISTRAR EN LOS ENPAQUES O PRODUCTOS

1. Si el producto es totalmente producción colombiana y contiene empaque, se debe incluir en un rotulo que ocupe el 30 % de su cara principal un título que diga: "Este producto es 100 % colombiano, Consume lo nuestro, Colombia primero";

2. Cuando un producto contenga una mezcla de dos productos o más, en el cual uno sea colombiano y el otro o los otros importados, un 30 % del empaque de su cara principal deberá indicar claramente en un rótulo, un texto que indique el porcentaje que corresponda a materia prima o producto colombiana y el porcentaje que corresponda a materia prima o producto importado, y adicionar el eslogan "... Consume lo nuestro, Colombia primero";

3. Cuando un producto no contenga empaque o se exhiba para su venta sin empaque, se debe especificar en un letrero que se disponga para tal fin, si el producto es colombiano o se trata de un producto importado, y adicionar el eslogan "... Consume lo nuestro, Colombia primero".

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
Senador de la República



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República



EDGAR DIAZ CONTRERAS
Senador de la República



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



FABIAN CASTILLO SUAREZ
Senador de la República



LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Senador de la República



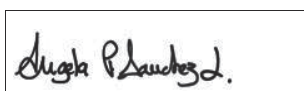
RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República



DAIRA GALVIS MENDEZ
Senadora de la República



ANGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara



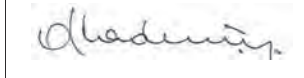
AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara



ATILANO ALONSO GIRALDO
Representante a la Cámara



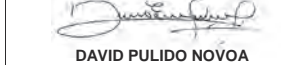
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Representante a la Cámara



CESAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara



DAVID PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara



ELOY QUINTERO ROMERO
Representante a la Cámara



ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante a la Cámara



GUSTAVO PUENTES
Representante a la Cámara



JAIME RODRIGUEZ
Representante a la Cámara



JAIRO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara



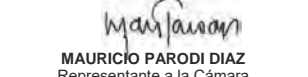
JORGE BENEDETTI
Representante a la Cámara



JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA
Representante a la Cámara



JOSÉ LUIS PINEDO
Representante a la Cámara



MAURICIO PARODI DIAZ
Representante a la Cámara



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara



OSCAR CAMILO ARANGO
Representante a la Cámara



BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara



SALIM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara



JULIO CESAR TRIANA
Representante a la Cámara



HECTOR JAVIER VERGARA
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto adoptar disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.

2. ARTICULADO

El proyecto de ley contiene 3 artículos incluyendo el que corresponde al de vigencias y derogatorias.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL






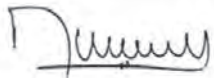





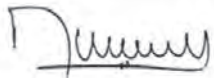





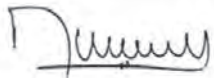


En el artículo 78 de la Constitución Política se eleva a rango constitucional los derechos de los consumidores y usuarios, de la siguiente manera:

“ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

Desarrollando la Constitución, el Congreso de la República decreta la Ley 1480 de 2011 o “Estatuto del Consumidor”, que en su artículo 1º. relaciona los principios generales de este estatuto así:

<p>“ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad. 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas. 3. La educación del consumidor. 4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten. 5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.” <p>En el artículo 3o. se menciona que, se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:</p> <p>“1. Derechos:</p> <p>(...)</p> <p>1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.</p> <p>(...).</p> <p>Y el artículo 24º, en su numeral 1º. Se establece la información mínima:</p>	<p>“1. sin perjuicio de las reglamentaciones especiales, como mínimo el productor debe suministrar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio; 1.2. cantidad, peso o volumen, en el evento de ser aplicable; las unidades utilizadas deberán corresponder a las establecidas en el sistema internacional de unidades o a las unidades acostumbradas de medida de conformidad con lo dispuesto en esta ley; 1.3. la fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente. tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en sus etiquetas, envases o empaques, en forma acorde con su tamaño y presentación. el gobierno reglamentará la materia”. <p>Se debe destacar que de acuerdo con el artículo 78 mencionado, la Honorable Corte Constitucional establece que es al legislador al que le corresponde señalar la información mínima que se debe ofrecer a los consumidores, sin delegar esa competencia en autoridades administrativas¹.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Como argumento para presentar este proyecto debemos tener presente que, de acuerdo con el artículo 78 constitucional ya mencionado, la Honorable Corte Constitucional establece que es al legislador al que le corresponde señalar la información mínima que se debe ofrecer a los consumidores, sin delegar esa competencia en autoridades administrativas².</p> <p>Como lo sostiene la Superintendencia de Industria y Comercio “Actualmente, el numeral 1º del artículo 5º del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) define la calidad como la “Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él”. Vista esa definición, pueden deducirse dos componentes que integran la calidad, de un lado, el cumplimiento de las características inherentes al producto o servicio y, de otro, la información que se suministre sobre el producto”.³</p> <p><small>1 Corte Constitucional. Sentencia C-583/ 15. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 2 Corte Constitucional. Sentencia C-583/ 15. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 3https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Proteccion_al_Consumidor_en_Colombia_julio27_2017(1).pdf</small></p>						
<p>Se ha evidenciado que en Colombia se mezclan la materia prima y los productos de origen nacional con los productos importados, no informando de esta situación al consumidor, eso sin profundizar en los graves problemas de salud que pueda causar su consumo. Y este proyecto pretende que el productor y el comercializador entreguen la información sobre la mezcla de materias primas y productos, no solo indicando claramente su origen, que se podría decir hace parte de la información mínima que se debe suministrar a los consumidores, pero esto no ocurre con los productos de origen agropecuario, ni tampoco es una información que se destaque en el empaque.</p> <p>Esta información que se pretende haga parte de esa información mínima que se suministra al consumidor, también se soporta en una encuesta realizada por <i>BrandStrat</i>, publicada en el “Diario La República” (versión on-line) del día lunes 20 de enero de 2020⁴, en la cual se destaca que “el 65 % de los colombianos deciden utilizar la información disponible en el sitio de compra o de información previa”.</p> <p>5. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto público, solo pretende adoptar disposiciones sobre la información que se debe suministrar en los productos que se comercialicen en nuestro país.</p> <p>Se evidencia entonces que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</p> <p>6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:</p> <p>Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.</p> <p><small>⁴https://www.larepublica.co/consumo/asi-es-como-deciden-comprar-un-producto-o-servicio-losconsumidores-colombianos-2953763. Noelia Cigüenza Riaño - nciguenza@larepublica.com.co</small></p>	<p>Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.</p> <p>Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o debe presentar un impedimento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca </div> </div> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 50%;">  ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República </td> <td style="width: 50%;">  CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ Senador de la República </td> </tr> <tr> <td>  DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República </td> <td>  EDGAR DÍAZ CONTRERAS Senador de la República </td> </tr> <tr> <td>  EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República </td> <td>  FABIAN CASTILLO SUAREZ Senador de la República </td> </tr> </table>	 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República	 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ Senador de la República	 DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República	 EDGAR DÍAZ CONTRERAS Senador de la República	 EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República	 FABIAN CASTILLO SUAREZ Senador de la República
 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República	 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ Senador de la República						
 DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República	 EDGAR DÍAZ CONTRERAS Senador de la República						
 EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República	 FABIAN CASTILLO SUAREZ Senador de la República						

 LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS Senador de la República	 RICHARD AGUILAR VILLA Senador de la República	 ERWIN ARIAS BETANCUR Representante a la Cámara	 GUSTAVO PUENTES Representante a la Cámara
 TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República		 JAIME RODRIGUEZ Representante a la Cámara	 JAIRO CRISTO CORREA Representante a la Cámara
 ANGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara	 AQUILEO MEDINA ARTEAGA Representante a la Cámara	 JORGE BENEDETTI Representante a la Cámara	 JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA Representante a la Cámara
 ATILANO ALONSO GIRALDO Representante a la Cámara	 CARLOS MARIO FARELO DAZA Representante a la Cámara	 JOSÉ LUIS PINEDO Representante a la Cámara	 MAURICIO PARODI DIAZ Representante a la Cámara
 CESAR LORDUY MALDONADO Representante a la Cámara	 CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ Representante a la Cámara	 MODESTO AGUILERA VIDES Representante a la Cámara	 OSCAR CAMILO ARANGO Representante a la Cámara
 DAVID PULIDO NOVOA Representante a la Cámara	 ELOY QUINTERO ROMERO Representante a la Cámara	 BETTY ZORRO AFRICANO Representante a la Cámara	 SALIM VILLAMIL QUESSEP Representante a la Cámara

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 260/20 Senado “POR LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE FORTALEZCA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO Y LA INDUSTRIA COLOMBIANA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOSE LUIS PEREZ, ANA MARÍA CASTAÑEDA, CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ, DIDIER LOBO, EDGAR DIAZ, EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, FABIAN CASTILLO, LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS, RICHARD AGUILAR, TEMISTOCLES ORTEGA, DAIRA DE JESUS GALVIS; y los Honorables Representantes OSWALDO ARCOS, ANGELA SÁNCHEZ, AQUILEO MEDINA, ATILANO ALONSO GIRALDO, CARLOS FARELO, CESAR LORDUY, CIRO FERNÁNDEZ, DAVID PULIDO, ELOY QUINTERO, ERWIN ARIAS, GUSTAVO PUENTES, JAIME RODRIGUEZ, JAIRO CRISTO, JORGE BENEDETTI, JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS PINEDO, MAURICIO PARODI, MODESTO AGUILERA, OSCAR CAMILO ARANGO, BETTY ZORRO, SALIM VILLAMIL QUESSEP, JULIO CESAR TRIANA, HECTOR JAVIER VERGARA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **TERCERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 02 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **TERCERA** Constitucional y envié copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO	
Gaceta número 932 - Jueves, 17 de septiembre de 2020	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
Págs.	
Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, de carácter oficial, y se autoriza en su homenaje, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual, la dotación respectiva, así como el suministro de los medios requeridos para la formación de sus bachilleres técnicos en sus diferentes especialidades.	1
Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado, por medio del cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.....	4
Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones. ...	7
Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado, por la cual se adoptan disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.	10